

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 17 de ENERO de 2020 No. 89 Tomo CCCXIII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el estado de prevención en los municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, ambos del departamento de Guatemala de la República de Guatemala.

Página 1

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha 14 de enero de 2020, el ascenso al grado de General de División al General de Brigada JUAN CARLOS ALFARÁN SOTO.

Página 2

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Contraloría General de Cuentas para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL -AMN-

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO DE MIGRACIÓN.

Página 5

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.

Página 16

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.

Página 56

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reconocer la Personalidad Jurídica de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, "FENTEGR". Organización de carácter Nacional.

Página 59

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MALACATÁN, "SITUMAC". Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.

Página 60

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE RABUHÁ AGUAS VERDES, "SITRAMURAV". Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.

Página 61

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO EL ALTO DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN. Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.

Página 61

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ATESCATEMPA, JUTIAPA, "SITRAMUJ". Organización que por su naturaleza es de tipo urbano y general.

Página 62

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, "SITRAMUDEP". Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.

Página 63

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE PAJAMTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, "SITRAMUPASAM". Organización que por su naturaleza es de tipo urbano y de empresa.

Página 64

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Acuérdase aprobar el Reglamento del PLAN PARCIAL DE CONSECUDACIÓN, REDESARROLLO O RENOVACIÓN, DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS SUPERMANZANAS 09-03, 09-04 Y 09-10 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO.

Página 64

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 70
- Nacionalidades	Página 70
- Líneas de Transporte	Página 70
- Títulos Supletorios	Página 70
- Edictos	Página 71
- Remates	Página 73
- Convocatorias	Página 75

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el estado de prevención en los municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, ambos del departamento de Guatemala de la República de Guatemala.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2020

Guatemala, 16 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que si bien es obligación del Estado y sus autoridades garantizar a los habitantes de la Nación, el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, hay circunstancias en las que puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad y aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que en los municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, ambos del Departamento de Guatemala, existe una grave situación de inseguridad consecuencia de una serie de actos que riñen con el bien común, la gobernabilidad y el orden institucional y público, afectando a personas; tales actos ponen en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes de esos municipios y para prevenir que se agrave esa situación se considera conveniente y necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas, por lo que deviene necesario emitir la disposición legal que contenga la declaratoria de estado de prevención.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1°, 2°, 3°, 138, 182 y 183 literales a), b) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 159 de la misma, y 1°, 2°, 8°, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1. Declaratoria. Se declara el estado de prevención en los municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, ambos del departamento de Guatemala de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Justificación. El estado de prevención se declara considerando que en los municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, ambos del departamento de Guatemala, se ha establecido que existen y operan grupos que alteran el orden público y realizan una serie de actos que afectan el bien común, la gobernabilidad y el orden institucional, en especial lesionan los bienes jurídicos tutelados de personas, familias, comerciantes, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes de los municipios relacionados y para prevenir que se agraven se considera necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas a efecto de garantizar con ello la seguridad y la vida de los habitantes de los mencionados municipios.

ARTÍCULO 3. Plazo. El estado de prevención se declara por un plazo de seis días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

ARTÍCULO 4. Medidas. Durante el plazo del estado de prevención en los municipios señalados en el Artículo 1 precedente, se decretan las medidas siguientes:

- 1) Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos;
- 2) Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se lleven a cabo sin la debida autorización, o si, habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes, se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
- 3) Limitar el derecho a la celebración de manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas, así como de los servicios públicos, y disolverlas por la fuerza si fuere necesario;
- 4) Limitar el derecho de portación de armas u otros elementos de violencia, salvo para las fuerzas de seguridad; y,
- 5) Prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida, y seguridad de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos.

ARTÍCULO 5. Coordinación e informes. Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en el estado de prevención deberán informar y preferentemente coordinar con la autoridad municipal del territorio relacionado en el presente Decreto, las acciones a desarrollar y deberán tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos del lugar, así como entregar un informe a Presidencia de la República sobre las acciones realizadas en el plazo de tres días de finalizado el estado de prevención.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Cesar Guillermo Castillo Reyes
Vicepresidente de la República

Edgar Leónel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación

Oscar David Bonilla Aguirre
Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación

Mario Roberto Rojas Espino
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Josué Edmundo Lemus Cifuentes
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Lidiette Silvana Amarilis Martínez Cayetano
Ministra de Cultura y Deportes

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
Ministra de Educación

Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas

Raúl Romero Segura
Ministro de Desarrollo Social

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía

Rafael Alberto Lobos Madrid
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Juan Carlos Alemán Soto
Ministerio de la Defensa Nacional

Alvaro González Ricci
Ministro de Finanzas Públicas

Pedro Brolo Vila
Ministro de Relaciones Exteriores

Hugo Roberto Monroy Castillo
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Leyla Susana Lemus Arriaga
Secretaría General de la Presidencia de la República

[I-038-2020]-17-enero [I-026-2020]-17-enero



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir con fecha 14 de enero de 2020, el ascenso al grado de General de División al General de Brigada JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 27-2020

Guatemala, 14 de enero de 2020
El Presidente de la República

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con la ley y el reglamento de la materia, es función del Presidente de la República y Comandante General del Ejército de Guatemala, conferir los Ascensos en la escala jerárquica militar a los Oficiales que satisfagan los requisitos necesarios para el efecto.

CONSIDERANDO:
Que el Ministerio de la Defensa Nacional, ha informado que el General de Brigada que se indica en la parte dispositiva del presente Acuerdo Gubernativo, por sus ejecutorias militares, dotes personales, capacidad profesional y además, el haber satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, se ha hecho acreedor al ascenso al grado inmediato superior, razón por la cual es procedente conferirle el mismo, a través de la presente Disposición Legal, la cual es de carácter general y de interés del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:
Que conforme lo establece el Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala, en su artículo 6, literal c, numeral 8, el General de Brigada que se menciona en el presente Acuerdo Gubernativo, además de cumplir con los requisitos descritos en el considerando anterior, al formar parte del Alto Mando del Ejército de Guatemala, mediante su nombramiento en Orden General del Ejército para Oficiales, desempeña el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.

POR TANTO:
En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 183 literales c) y e); 248 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 250 de la citada Ley suprema; 14, párrafo tercero, numeral 2); y 106 del Decreto número 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 1, 3, 4 literal A), 5, 6 literal C), numeral 8; y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 318-2009, Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala.

ACUERDA:
Artículo 1. Conferir con fecha 14 de enero de 2020, el ascenso al grado de General de División al General de Brigada JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO.

Artículo 2. Se ordena que se reconozca y de a conocer en el Ejército de Guatemala, al Oficial General ascendido, según la jerarquía que por su nuevo grado le corresponde.

Artículo 3. El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las órdenes que estime convenientes para la extensión de los documentos respectivos y el Estado Mayor de la Defensa Nacional hará las anotaciones en los registros correspondientes para los efectos de antigüedad y escalafón.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo, deberá ser publicado en el Diario de Centro América, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE.

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

GENERAL DE BRIGADA
VICEMINISTRO DE POLÍTICA DE DEFENSA Y
PLANIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

NELSON GUILLERMO TUN CORTEZ

Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA